

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2198-1PO3-08

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Arriola.		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	NA.		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2009.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2009.		
7.	Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.		

## II.- SINÓPSIS

Incorporar el requisito de desagregar por edad y etnia la información relacionada con los beneficiarios de todos los programas anuales de evaluación. Adicionar los criterios de edad y etnia como indicadores base para el funcionamiento del sistema de evaluación del desempeño.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en correlación con la fracción IV del artículo o74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	<b>Único.</b> Se reforman los artículos 27, fracción II, párrafo segundo, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:			
	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Capítulo I De la Programación y Presupuestación			
<b>Artículo 27</b> Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:				
I	I. Las categorías que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa; y			
II	II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales.			
programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de	La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula			





que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, *impacto* económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

## CAPÍTULO II De la Evaluación

Artículo 110.- La Secretaría realizará trimestralmente la evaluación Artículo 110. La secretaría realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, efecto económico y social, calidad, equidad desagregándose en sexo, edad v etnia. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del sistema de evaluación del desempeño.

#### Capítulo II De la Evaluación

económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria con desglose mensual.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social y lo dispuesto en esta ley.





del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en	La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:
I	I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;
II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:	II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:
a)	a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
b)	b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;
c)	c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
<b>d</b> )	d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;	e) La base de datos generada con la información de gabinete o de campo para el análisis de la evaluación;





g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los
modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; y
i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.
III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;
IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;
beneficiarios de los programas. Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

VI	VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.
	<b>Transitorio</b> Único. El decreto entrará en vigor a partir de los 90 días de su aprobación, para instrumentar en forma gradual con base en las normas y lineamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública emita en términos de los preceptos reformados.

LAL